

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 17 de Octubre de 1863.

N. 115

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la de D. Juan Cheverria.

JEFATURA POLITICA DE Escasú.

Por acuerdo de la Honorable Corporacion Municipal de esta Provincia, se ha dispuesto: cambiar el Miércoles, día que tiene lugar el mercado en la plaza de esta villa, por los Viernes de cada semana. En consecuencia, esta Jefatura ha tenido á bien avisar: que del Viernes treinta del corriente en adelante, seguirá teniendo efecto el mercado este día en lugar del Miércoles antes acostumbrado,

Octubre 15 de 1863.

Manuel Moreira.

JEFATURA POLITICA DE Bagaces.

Desde el primero del corriente y por el término de ley, tiene la Policía en depósito, presentada como perdida, una mula negra tuerta pequeña; para que el que se crea con derecho á ella, ocurra á legalizarlo en el término dicho.

Octubre 8 de 1863.

Paz Luna.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Lista de los reos fugos y ausentes en todos los juzgados de la República.

- Napoleon Fernandez.
- Remigia Parra, de Pacaca.
- José Maria Rivera, de Cartago.
- Pastora Campos, de Alajuela.
- José Ana Corella, de id.
- José Maria Barrantes, de id.
- José Maria Castro Siles, de Escasú.
- Santiago Mora, de Alajuelita.

- Joaquin Carbonero, de id.
- José Marin, de San José.
- Agustin Jimenez, de Grecia, en Alajuela.
- Mannel Arias, de San José.
- Fran^{co}. Bustamante de Pacaca.
- Tomas Acuña, de Cartago.
- Ramon Garita, de Heredia.
- Mercedes Castro, de Chiriquí.
- Tomas Serrano, de Pacaca.
- Juan Carbajal, de San José.
- Federico Zeledon, de Guadalupe.
- Marcos Rodriguez, de Heredia.
- Antonio Retana, de Pacaca.
- Ponciano Serrano, de Pacaca.
- Francisco Bogarin, de Cartago.
- Josefa Lara, de San Vicente.
- Manuel Sanchez, de Cartago.
- José Ana Acuña del Puriscal.
- Mateo Calderon.
- Manuel Fernandez Rios, de Santa Ana.
- Mariano Cárdenas.
- Rafael Ortega.
- Ramon Ruiz.

Juzgado del crimen y Auditoria de Guerra.

- Antonio Retana, por heridas.
- Jesus Maria Salvatierra, id.
- Vicente Castro, id.
- Margarito Carmona, id.
- Pedro Araya, id.
- Antonio Chacon, id.
- Savino Prado, id.
- Santos Mora, id.
- Santos Carbonero, id.
- José Maria Rodriguez, id.
- Ramon Rodriguez, id.
- Braulio Sandí, id.
- Jesus Acuña, id.
- Julian Avila, id.
- Narciso Saenz, id.
- Ramon Bruno Saenz, id.
- José Maria Herrera, id.
- Mercedes Cedeño, abigeato.
- Felix Marin, id.
- Lorenzo Fernandez, id.
- Francisco Zeledon, id.
- Juan Aguilar, id.
- Francisco Marin, id.
- Manuel Sanchez, id.
- Miguel Azofeifa, hurto.
- Salvador Obando, id.
- Fiorencio Vargas, id.
- Mercedes Madrigal (muger) id.

- Manuel Guerrero, ftas. á la autd.
- Nereo Solórzano, id.
- Miguel Sanchez, id.
- Hilarion Vallesteros, id.
- Reyes Sanchez, vagancia.
- Norverta Salazar, id.
- Reyes Barquero, robo.
- Ramon Fernandez, estafa.
- Ramon Lizano, estelionato.
- Pio Gonzales, atdo. de homicidio.
- Zacarias Bonilla, homicidio.

En los despachos de algunos alcaldes y jueces militares.

- Juan Ramon Guillen, hurto.
 - Lino Cordero, hurto.
 - Tomas Sanchez, heridas.
- Juzgado de Hacienda Nacional.*
- Pablo Vargas, por calumnia, Heredia.
 - Dolores Marin, por falsificacion de moneda, Cartago.
 - Rosario y Juan Araya, siembra clandestina de tabaco, Atenas.
 - Pedro Blanco, abandono en su destino de Guarda, San José.
 - Maria Vargas, fábrica clandestina de aguardiente, Santa Cruz.
 - Juan Borbon, hurto.
 - Ramon Salas, hurto, San Ramon

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

- José Maria Alvarado.
- Ramon Olivares
- José Maria Salas.
- Ramon Masis.
- Juan Boza.
- Manuel Navarro.
- José de la Luz Monge.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.

- Ramon Ruiz.
 - Ramon Garita.
 - Ramon Matamoros.
 - Antonio Cascante.
 - Sebastian Guzman.
 - Concepcion Cascante.
 - Juan Ramon Arguedas.
 - José de los Angeles Perez.
 - Miguel Hidalgo.
 - Baltazar Navarro.
- Juzgado del crimen, alcaldes constitucionales y Juez militar de la Provincia de Heredia.*
- Miguel Sandoval.

Jesus Rodriguez.
Camilo Garita.
Pio Soto.
Ramon Alvarado.
Juan Cortés.
Juan Hernandez.
José Montero.
Anselmo Ramirez
Marcelino Soto.
Manuel Gonzales.
José Ramirez.
Valerio Sanchez.
Ramon Maria Arce.
Blas Alvarez.
Antonio Cascante.
Carlos Salmon.
Estevan Retana.
Lucas Miranda.
Juan Ramirez.
Florencio Moreira.
Andres Morales.
José Maria Barquero.
Dolores Leon.
Espíritu Santo Ulate.
Pio Leon.
Tomas Sanchez.
Antolino Hernandez.

**GOBERNACION DE LA
PROVINCIA DE ALAJUELA.**

Estanislao Martinez, de Cartago
Ignacio Vazquez, de Barba.
Juan Araya, de San Rafael.
Manuel Badilla, de Esparza.
Antonio Chavez, de id.
José Maria Suares, de Atenas.
Manuel Sanchez, de id.
Miguel Aguirre, de San José.
Francisco Araya, de Guadalupe.
Juzgado de 1ª instancia del crimen de Alajuela.

Benito Quesada.
Francisco Vargas.
Santiago Castro.
Frutoso Montoya.
José Maria Salas.
Francisco Jimenez.
Roque Chinchilla.
Roque Cordero.
Pio Araya.
Maria Quirce.
Pedro Carbajal.
Valerio Solis.
Manuel Badilla.
Antonio Chacon.
Vicente Quiros.
Antonio Badilla.
Juan Vicente Herrera.
Lorenzo Gavino.
Vicente Badilla.
Ponciano Solano.
Antonio Sanchez.
José Antonio Alvarado.
José Angel Soto.

José Maria Soto.
Juan Carbonero.
Laureano Alvarado.
José Maria Arguedas.
Jesus Rodriguez.
Santiago Montero.
Luis Benegas.
José Maria Cascante Barquero.
Estanislao Martinez.
Miguel Aguirre.
Manuel Sanchez.
Ignacio Vazquez.
Nicolas Mejias.
José Maria Suares.
Agapito Quiros.
Manuel Badilla.
Francisco Araya.
Ramon Quiros.
Marcos Carbajal.
Felipe Soto.
Basilio Mesen.
Joaquin Nuñez.

Juzgado del crimen de Puntarenas.

Ramon Alvarado.
Nemecio Fajardo.
Agustia Diaz.
Nicolas Mendez.
Isidro Soazo.
Juan Arburola.
Zacarias Peraza.
Juan Rodriguez.
Ramon Carbajal.
Jesus Vargas.

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA
DE GUANACASTE.**

Concepcion Espinosa (a) Paredes de Santa Cruz.
Juan Contreras de Bagaces.
Jerónimo Juarez de id.
Rafael Ruis de id.
Manuel Garcia (a) Chontales, id.
Francisco Soazo de id.

Juzgado del crimen de la Provincia de Guanacaste.

Santos Gonzales.
Rafael Rayo.
Absalon Alvarado.
Salvador Carazo.
Concepcion Diaz.
Matias Alvarado.
Ramon Castillo.
Pedro Ortiz.
Yndalecio Espinosa.
Sisto Rodriguez.
Luz Quiros.
Ruperto Molina.
Leon Gomez.
José Sanchez.
Leona Brenes.
Sebastian Barquero.
Anastacio Navarro.

San José, Octubre 13 de 1863.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha se admitió al Señor D. Rosa Cervantes, mayor de edad, comerciante y vecino de la villa de San Ramon de los Palmares, el denuncia de un sitio para beneficiar metales, próximo á la boca mina de la denunciada por el Señor Sebastian Rojas en la Quebrada grande jurisdiccion de Atenas.

Las personas que se crean con derecho al sitio de ingenio denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, Octubre 15 de 1863.

Juan Rafael Mata.

Juan R. Mora. Indalecio Chavez.

Por auto dictado á las once de la mañana del dia dos del presente mes, se admitió al Sr. D. Carlos Giralt, mayor de edad, hacendado y de este vecindario, el denuncia que ha hecho por desierta y abandonada, de la mina que en compañía de los señores Don Juan Rafael y D. José Joaquin Mora, trabajó antes, y la que se halla en la quebrada grande de los Palmares de Atenas. Dicha mina es de plata y cobre y su rumbo es de Norte á Sur.

Las personas que se crean con derecho á ella, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre 16 de 1863.

Juan Rafael Mata.

Juan R. Mora. Indalecio Chavez.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el ausente José Ana Acuña, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se registra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Ana Acuña: procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.

Juzgado de 1ª instancia del crimen, San José, á las dos de la tarde del día nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el ausente José Ana Acuña, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Acuña por el delito indicado. Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código.) Y por cuanto hallarse ausente, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente. Y no resultando de lo actuado ni prueba semiplena de quien sea el autor de la herida dada á Luz Calvo, sobreséase en esta causa, en cuanto á este último delito, y dése cuenta con este auto al Supremo Tribunal de Justicia, artículos 841 y 842 ibidem, testimoniándose al efecto las piezas conducentes.—C. Esquivel.—Gregorio Ulloa.—Juan Leon.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al prenotado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las doce del dia catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Esquivel.—Gregorio Ulloa.—Juan Leon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José Octubre 15 de 1863.

C. Esquivel.

Gregorio Ulloa.—Juan Leon.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo fugo Juan Francisco Guillen, se encuentra original el edicto que copio—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José. Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Juan Francisco Guillen, procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así. “Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del dia nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el reo fugo Juan Francisco Guillen por el delito de abigeato, se declara: haber lugar á formación de causa contra dicho Guillen por el delito indicado. Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código. Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente—C. Esquivel—José Gregorio Ulloa—J. Leon. En consecuencia, prevengo á dicho reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al susodicho reo y presentármelo, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se oculta—Dado á las doce del dia nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Esquivel—Juan Leon—J. Gregorio Ulloa.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Octubre 9 de 1863.

C. Esquivel.

Juan Leon.—J. Gregorio Ulloa.

RAMON LOMBARDO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Mercedes Oses, por el delito de herida, se encuentra original el edicto que sigue:—Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Oses, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así:—“Juzgado de 1ª instancia, Liberia, á las once del dia seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el art. 730, parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Mercedes Oses por el delito de herida grave, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Oses por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele entonces nombre una persona que lo defienda.—Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para que lo registre en su libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842, Código de Procedimientos. Y encontrando que el espresado Oses se halla ausente y se ignora el lugar de su residencia, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Vicente Aguirre.”—En consecuencia, prevengo al reo se presente á esta cárcel en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de

pren'er al indicado reo y presentarmelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Liberia, á la una de la tarde del día seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Vicente Aguirre.

Es conforme.

Judicatura en 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste, Octubre 10 de 1863.

Ramon Lombardo.

Vicente Fallas.—Vicente Aguirre.

FLORENCIO ESTRADA, *Alcalde 2º constitucional de la ciudad de Liberia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Felipe Alvarez, ausente, por el delito de hurto, se registra original el edicto que copio.—Florencio Estrada, Alcalde 2º constitucional de la ciudad de Liberia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Felipe Alvarez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 2º constitucional. Liberia, á las cuatro de la tarde del seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Felipe Alvarez, por hurto, se declara haber lugar á formacion de causa criminal verbal contra dicho Alvarez, por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando sea habido y prevégasele entonces, nombre una persona que lo favorezca y defienda.—Dese cuenta de este auto motivado al Sr. Juez de 1ª instancia y copia certificada al Alcalde para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, Código de procedimientos y art. 24 de la ley núm. 9 de 19 de Setiembre de 1862.—Florencio Estrada.—

Vicente Aguirre.—José Garcia.

Es conforme.

Dado en la ciudad de Liberia, á 10 de Octubre de 1863.

Florencio Estrada.

Vicente Aguirre.—Jesus Acuña.

REMATES.

A las doce del Miércoles veintuno del corriente, se rematará en el mejor postor, una casa, situada en la calle del Teatro, de diecisiete varas de cañon, con su corredor y cocina, ubicada en un solar de dieziseis varas de frente y veintitres y media de fondo, valorada en mil trescientos pesos, y linda: por el Norte y Oeste, con casa y solar de D. José Esquivel; por el Sur, con id. de D. Carlos Giralt; y por el Este, calle de por medio, con casa y solar de D. José Maria Rodriguez: pertenece á los herederos de los finados D. Matias Granados y Dª Rafaela Bonilla, y se vende judicialmente en este despacho, á pedimento de dichos herederos, por no admitir cómoda division, previa informacion de utilidad y necesidad. Las personas que quieran comprarla, acudan, que se les admitirán la postura que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Octubre 15 de 1863.

S. Jimenez.

J. Felix Gonzales. José R. Mejia.

A las doce del Miércoles 28 del presente, se ha de rematar en el mejor postor, en los portales de este Juzgado, un terreno como de una manzana, más ó menos, colindante: con terrenos de los señores Manuel Guevara y Mateo Sajas; y está valuado en once pesos: cuyo terreno pertenece al Sr. Domingo Espinosa, y se vende judicialmente para hacer pago á los fondos municipales de esta ciudad. Quien quisiere hacer postura, preséntese que se le admitirá la que haga, siendo arreglada á derecho.

Juzgado de Hacienda Municipal de la ciudad de Heredia, Octubre 15 de 1863.

Pilar Fonseca.

Ramon Zamora. José A. Araya.

Quien quisiere hacer postura á una casa de habitacion, situada en esta ciudad, al S. O. de la plaza principal con el solar en que está ubicada, lindante: por el N., con casa y solar del Señor Antolino Cruz: por el S., con id. del Señor Aparicio Porras: por el E., con calle pública; y por el O. E., con casa y solar del Señor Jesus Saborio. A un terreno en el monte, de nueve manzanas y un sexto, lindante: por el N., con terreno del Señor José Maria Zamora: al S., con id. de la señora Juana Soto: al E. con id. del Señor Hilario Rojas, rio de por medio; y al O. E., con id. de Don Bernardo Soto, calle de por medio; cuyos bienes son propios de los señores Ramon Delgado y Micaela Soto, y estan valorados en doscientos pesos; (la casa en cincuenta y el terreno en ciento cincuenta,) y se venden judicialmente en este Juzgado, á las doce del día dieznueve del corriente, para pagar al Sr. Juan Saenz: acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela, Octubre 10 de 1863.

P. Ramirez.

R. Francisco Oreamuno.—Deodoro Gonzales.

ERRATAS.

En el número 114 del *Boletin Judicial*, página 2ª, columna 3ª y línea 11, dice: entregarme: léase *entregarle*.—En la misma página y columna, línea 16 dice: falsificacion, léase *falsedad*.